

EL MATRIMONIO Y EL FUERO DE BIZCAYA.¹

«Excmo. señor:

Un tema elevadísimo, un tema de inmensa trascendencia, de importancia suma, va á ser hoy objeto de mi discurso.

Y es, Excmo. Sr., que, en la imposibilidad de encontrar un asunto bastante modesto para mi capacidad humilde, he buscado uno cuya elevación guarde armonía con la alta posición y reputación de Vuestra Excelencia,² con el saber y ciencia de tan eminente y querido claustro, con el digno doctor y amigo que á él me presenta,³ y con el distinguido auditorio que con su presencia me honra. Para que siendo todo ilustre y grande, pueda mi discurso brillar algo con luz prestada, que propia no la tiene.

Averiguar qué derechos deben tener los cónyuges en sus bienes y ganancias: hé aquí la árdua tarea que me he impuesto.

La Familia y la Propiedad, piedras angulares del edificio social, y tan unidas entre sí que con el primer nombre designaban los latinos a aquella y á su caudal ó bienes, y nosotros por casa tanto entendemos los individuos como los bienes de una familia: la Familia, y la Propiedad, son las dos instituciones, que han de jugar, por decirlo así, en nuestro trabajo.

Y ya que de su unión he hablado, séame permitido apuntar una observación: ¡cuántas instituciones, fundadas en ese estrecho enlace entre la familia y la propiedad, han sido y son aun mal comprendidas

(1) Tenemos el mayor gusto en dar cabida en las páginas de nuestra Revista al Precioso discurso que nuestro distinguido colaborador y amigo D José María de Lizana, Marqués de Casa-Torre, leyó en la Universidad Central en el acto solemne de recibir la investidura de Doctor en la Facultad de Derecho.

(2) El Excmo. Sr. Marqués de Orovio.

(3) D. Mariano de Miranda y Eguía.

en los actuales tiempos!... Ni las defiendo ni las condeno; solo indico la idea que, á mi modo de ver, entrañan el fero de troncalidad, la sucesión lineal del orden de ascendientes, que en su caso y en mas ó menos bienes produce el mismo efecto, el retracto gentilicio, los mayorazgos, etc.

También ligeramente, para entrar después de lleno en la constitución de la familia, especialmente en lo que á ambos cónyuges se refiere, de cuya constitución ha de arrancar el sistema, sea cual fuere, que relativamente á los bienes de esos cónyuges se establezca, voy á dar una idea de lo que, en mi humilde opinión, son la Familia y la Propiedad, examinadas á la luz de la filosofía.

Dios es El que Es: todo ser tiene en El su fundamento, su causa y su principio; y Dios es en sí, por sí y para sí: de nadie recibe las condiciones de su existencia.

En otros términos: Dios es infinito y como tal absoluto.

Todos los demás seres, por el contrario, son finitos y relativos, se limitan los unos á los otros; y porque todos son obra del mismo Artífice, creación del mismo Creador, son los unos complemento de los otros, se dan mútuamente condiciones de vida y de desenvolvimiento.

Así el hombre: limitado por los demás seres de la creación, desenvuelve su naturaleza, relacionándose con ellos, hasta con los del otro mundo, según nos lo enseña la Iglesia en la *Comunión de los Santos*, porque es, como todos esos seres, finito ó limitado, y como tal relativo, acondicionado ó contingente.

De esos seres que le rodean, unos tienen personalidad, otros carecen de ella, esto es, unos son *personas* y otros son *cosas*; y de esta diferencia nace la de las relaciones del hombre con los unos y con los otros.

Las relaciones con los seres personales, con las personas, con los demás hombres son relaciones de afecto y de correspondencia, son verdaderas *asociaciones*: el amor, el compañerismo, el parentesco, la amistad.... y, descollando entre todas, la *familia*.

Las relaciones con los seres impersonales, con las cosas son de otra clase, sin afecto, ni correspondencia, ni asociación; son asimilaciones más materiales, son apropiaciones, son, en fin, la *propiedad*; la cual no se limita al mero uso, sino que es acumulable y trasmisible en vida y en muerte, porque así y solo así remedia y puede remediar las necesidades del hombre, esto es, porque así y solo así completa y

puede completar en lo posible su *finitud*; pues que de ese modo se identifica más con él y todas sus instituciones, viniendo á ser, digámoslo así, *más propiedad*.

Entre las primeras relaciones mencionadas hemos dicho que ocupa el primer lugar la familia; y esto es así tanto respecto al individuo, como respecto á la sociedad.

Si en el individuo nos fijamos, notamos que su felicidad es tanto mayor cuanto más recogida, cuanto más interior es. Por eso sólo una felicidad es superior á la felicidad doméstica: la felicidad del justo, que tiene su asiento en lo más interior del hombre, en la conciencia. Todas las demás, que provienen de fuera, que llegan hasta el dintel del hogar doméstico, no son comparables á la que aquí empieza.

Y respecto á la sociedad, de ella y de la familia puede decirse lo que del fisco y de la mujer decían los jurisconsultos romanos *pari passu ambulant*, caminan á un mismo paso. Dada la moralidad, la buena organización en la familia, el Estado será fuerte y vigoroso; dada la inmoralidad, la desorganización en la familia, el Estado se debilita, la sociedad se derrumba. Esto dice la razón, esto afirma la ciencia, esto atestigua la historia, ¿á qué cansarme en demostrarlo?

Si tal es la importancia individual y social de la familia, y por creerlo innecesario no digo más sobre esa importancia, que mucho pudiera decirse, al proceder á su exámen entremos en ella como en un templo y templo consagrado por nuestra augusta Religión. Y si ésta, si la Fé es muchas veces para la razón lo que algunos aparatos ópticos para el sentido de la vista: medio de ver desde luego cosas muy lejanas, que con trabajo y acercándonos paso á paso, podemos luego comprobar con la luz natural, empecemos por escribir como cristianos un *Noli me tangere*, que como hombres de la ciencia confirmaremos después, en la familia cristiana.

Y no olvidemos que institución fundamental de la sociedad é institución santa esa familia, todos sus problemas, todos sus ataques, sus defensas todas, tienen un carácter de trascendencia y gravedad, que nadie se oculta.

I

En la Familia, ó mejor en el matrimonio, pues solo de los cónyuges debemos tratar, la Religión establece, como en todo, una gran

división en los pueblos, clasificándolos en pueblos que caen al lado de allá, y pueblos que caen al lado de acá de la Cruz, según la feliz expresión de Donoso Cortés.

En el Oriente el matrimonio está representado por el *haren*, como resultado de la *poligamia*, y esto cuando, como sucede en el *Thibet*, no existe la *poliandria*. La facultad de repudiar sin causa á las mujeres existe también en esos pueblos.

Una terrible armonía guardaban estas costumbres con la religión de los que las profesaban. ¡Por honrar a Venus, en los templos mismos de esta diosa prostituían las vírgenes su pureza!

No es mi ánimo detenerme en tan impuros cuadros; paso por ellos como sobre áscuas, y sólo indico lo preciso para mi objeto.

En Grecia las concubinas y las cortesanas reinaban en el corazón de sus habitantes, que lo tenían todo en los sentidos, y la esposa quedaba olvidada en un rincón del hogar doméstico, del hogar doméstico, notémoslo bien, en el que apenas vivían los ciudadanos de las antiguas repúblicas.

El sabio Licurgo permitía á los lacedemonios compartir el tálamo conyugal con un tercero que les diera sucesión. Sin perjuicio de eso podían repudiar á la mujer estéril.

Aspasia, amiga de Pericles y maestra de Alcibiades y Sócrates, Lasthenia, discípula de Platón, y otras mil cortesanas no solo reinaban en el corazón de los griegos, que como acabamos de decir estaba todo en los sentidos, sino que eran ensalzadas é inmortalizadas en obras maestras de los principales pintores, escultores y poetas.

Si nos fijamos en la literatura, retrato de los gustos y costumbres de cada época y pueblo, Homero no nos ofrece en los amores de Paris y Helena sino escenas voluptuosas, nada espiritual, y la oda más conocida de la poetisa Saffo á su amante Faón pinta un amor puramente sensual ó de sentido, tal, dice César Cantú, que una mujer de algún pudor no se atrevería á confesarlo en nuestros días, y con tales colores, que admira al lector más despreocupado. ¡Qué diferencia de todo esto al amor espiritual y cristiano, cantado, por ejemplo, por el divino Petrarca!

El derecho Romano, cuyo principal y casi único defecto está en su origen pagano, del que aún en tiempos posteriores al cristianismo

(1) Heródoto, Luciano y otros.

se resentía, confundiendo la institución que nos ocupa con los demás contratos consensuales, dice por boca del emperador Justiniano: «Se disuelve el matrimonio por la voluntad de ambos cónguies ó por la de uno solo. Si es por voluntad de ambos, nada hay que decir.» ¡Tan natural le parecía al emperador la disolución del matrimonio por mútuo disenso!

Aparte de esto, sabemos que, morigerado en un principio el pueblo romano, como en general son los pueblos en su infancia, y como causa especial, por la constitución fuerte y dura y a la par contraria á la naturaleza, y por eso funesta, como se vió luego, de su familia, bien pronto se apoderó de él la corrupción, el concubinato fué una plaga, que en vano trataban de exterminar las leyes, y los divorcios por fútiles causas se hicieron frecuentísimos.

Publio Sempronio, por ejemplo, repudió á su mujer, porque había ido á los juegos sin su permiso; Cicerón a Terencia, porque necesitaba una nueva dote, para pagar sus deudas; y este mismo Cicerón aconsejaba á Bruto, al virtuoso Bruto, que repudió á Claudia, por casarse con Porcia: que se apresurase á acallar las murmuraciones, haciendo ver que no repudiaba por seguir la moda, sino para unirse á la hija del sabio Catón.¹

Bien sabido es el dicho de Séneca, de que, en su tiempo, las mujeres no contaban los años por los cónsules, sino por el número de sus maridos.

En todo lo dicho nada he hablado de un vicio horrible y repugnante, que infestó al mundo antiguo, pero que, como la lepra, desapareció con él. Solo hago esta indicación, para completar el cuadro, hasta aquí trazado. No quiero manchar estas páginas con nombres hasta ese punto repugnantes.

De la ligera correría, que acabo de hacer por la historia antigua, resulta, Excmo. Sr., que la mujer, ora aprisionada y custodiada por eunucos en los harenes de Oriente, ora olvidada en un rincón del hogar doméstico, por fútiles causas, ó sin ellas repudiada, y hasta postergada a concubinas y cortesanas en Grecia y Roma, no era apreciada por los antiguos, sino como objeto de deleite.

Este es el juicio del mundo antiguo, en la materia que nos ocupa. Parece que la misma antigüedad ha querido confirmarlo y epilogar sus

(1) Cantú en su Historia Universal.

ideas sobre el particular, en las siguientes palabras de Efigenia en una tragedia de Eurípides. «La vida de un solo hombre es más preciosa que la de muchas mujeres.»

Como corroboración y síntesis de todo lo dicho, hé aquí la profunda reflexión de un sabio, Buchanan: «Donde quiera que no reina el Cristianismo, hay una tendencia á la degradación dela mujer.»

En ese mundo antiguo, que acabamos de recorrer, se nos presenta un pueblo, especial en todo, especial en su misión sobre la tierra, especial en sus leyes y especial en sus costumbres: el pueblo hebreo. Existen en él la poligamia y el divorcio, como en los demás pueblos de Oriente; pero la mujer es mucho más considerada, la poligamia y el divorcio están por consecuencia de ello más restringidos. En esto convienen todos los historiadores.

Los antiguos patriarcas, que fueron fieles observantes de la ley de Dios, ó no fueron polígamos, ó si lo fueron, aparte de que nunca llegaron, en este punto, á donde los demás orientales, lo fueron por circunstancias muy especiales. Abraham, por ejemplo, no creyendo ver cumplida la divina promesa de una descendencia numerosa en su mujer Sara, estéril y de una edad avanzada, a ruegos de ella misma y hasta repugnándolo, se unió á su esclava Agar. A circunstancias excepcionales como esta, obedecieron los demás santos patriarcas incurtos en poligamia.

Era un deber nuestro trazar las precedentes líneas, colocando al antiguo pueblo de Dios, no mezclado con los demás primitivos, sino separado de ellos, en el privilegiado lugar, que de justicia le corresponde.

(Se continuará)





EL MATRIMONIO Y EL FUERO DE BIZCAYA

II.

Hemos asistido hasta ahora á la degradación del matrimonio. Tiempo es de que asistamos á su regeneración por el cristianismo, y veamos sustituidos el error, la corrupción, y verdades comprendidas y practicadas á medias, por la verdad en toda su pureza y la pureza en todo su esplendor.

El matrimonio es un sacramento.

Esto no es solo regenerarlo, es además santificarlo, es convertirlo en fuente de gracias, es unirlo estrechamente á nuestro destino en este mundo y en el otro, es, en suma, descubrirnos, para nuestro bien, el *quid divinum*, que todos los pueblos y épocas vislumbraban en el matrimonio, cuando hacían intervenir á sus religiones en la celebración de este acto.

Uno y una y para siempre. La mujer es compañera del marido, pero es-

tá subordinada á él. Hé aquí las bases, la organización de ese matrimonio.

Destinada esta institución á abarcar en todas sus fases la personalidad, tanto espiritual como física, del hombre y de la mujer, reuniéndolos en una entidad superior, realizando el *individuam vitæ consuetudinem* de los jurisconsultos romanos, el *erunt duo in carne una* de nuestra Sacrosanta Religión, exige que cada esposo se dé por entero al otro esposo.

De aquí, sin necesidad de descender á más pormenores, que la monogamia sea el único sistema racional, como que es el único en que ese complemento mútuo de la personalidad entera de los cónyuges, que está en la esencia del matrimonio, se realiza.

Y para apreciar lo que en este punto se debe al catolicismo, sin reflexión ninguna por nuestra parte, copiamos, tomadas de Balmes, las siguientes palabras de Lutero, en su comentario sobre el Génesis: «Por lo que toca á saber si se puede tener muchas mujeres, la autoridad de los patriarcas nos deja en completa libertad.» Y luego añade: «Que esto no se halla ni permitido, ni prohibido, y que él por sí no decide nada.»

La indisolubilidad, pero la indisolubilidad absoluta, la indisolubilidad católica, barrera inquebrantable, y antídoto al mismo tiempo, de deseos inmorales, de criminosas esperanzas, de corrupción y males sin cuenta, es otra de las bases del matrimonio. Nos falta tiempo y oportunidad, para desenvolver estas ligeras indicaciones.

La mujer es compañera del marido, pero compañera subordinada á él. Que deba ser compañera, después de lo dicho, no ofrece duda alguna. Pero añadimos *subordinada*. Y es que la mujer representa en la familia el sentimiento, como el marido representa la razón y la voluntad. Y sucede en la familia lo que en nuestra alma acontece: que, aunque mandan la voluntad y la razón, rara vez dejan de hacerlo influidas por algún sentimiento. Este sentimiento es en la familia la mujer, y esa su cariñosa y noble misión sobre la tierra.

Pero no solo no pierde, sino que ni siquiera oscurece por ella su personalidad. Queremos decir que, representante del sentimiento dentro de la familia la mujer, como acabamos de indicar, conserva, sin embargo, en ella cierta esfera de acción, en que ejercita libremente su razón, y su actividad, esfera que le es tan propia como esa especial misión, que la naturaleza le ha concedido.

III.

Observamos y vemos en el mundo que cuando nace una institución ó persona jurídica, desde luego adquiere bienes que le permitan subsistir. En las instituciones más altas como la Iglesia y el Estado, del mismo modo que en las más humildes, en todas, se repite el mismo fenómeno. Por eso es tan importante el estudio de la Propiedad; por eso al principio de este discurso he tratado de dar una explicación filosófica de ella.

Pero no basta esto: es preciso averiguar cuál debe ser la organización de la propiedad en este ó aquel caso, en esta ó la otra institución.

Si esto es ó no importante diganlo los hacendistas con referencia al fisco, los canonistas con relación a las temporalidades de la Iglesia, las vinculaciones, la desamortización, y, para llegar á nuestra cuestión, los pardidarios en ella de la comunidad, los defensores del sistema romano y los de la sociedad de gananciales; y es, Excmo. Sr., que la propiedad y su organización vienen á ser las armas de guerra, con que cada institución realiza su fin. Al proceder al análisis de los diferentes sistemas relativos á los bienes de los cónyuges, he creido deber adelantar estas observaciones, más aplicables, si cabe, á la presente cuestión que á otra alguna, pues desde el principio de mi discurso he hecho notar la estrecha relación, el enlace íntimo, que entre la Familia y la Propiedad existen.

Resulta que, como toda institución, la Familia tiene sus bienes, que no pueden ser otros sino los de los individuos que la componen; que algún sistema ha de regirlos; y que ese sistema ha de descansar en la constitución y fines que á dicha institución de la Familia se hayan reconocido. Por eso, debiendo hablar de los bienes de los cónyuges, he tratado antes de la posición de esos cónyuges en la familia, del lugar respectivo, que en ella ocupan. Con lo que he facilitado extraordinariamente el ulterior trabajo.

Desde luego comprendemos que, unidas dos personas en matrimonio, no pueden sus bienes gobernarse aisladamente como antes, pues que están *adscritos*, por decirlo así, á la familia; tienen un fin común que cumplir. También aparece claro que, siendo el marido el jefe de la familia, á él debe corresponder en general la administración de dichos bienes.

Ya desde estas líneas podemos condenar nuestros *parafernales*, cuya administración corresponde á la mujer,¹ como contrarios á la naturaleza del matrimonio, y como legado de una legislación, la romana, que, á causa de su origen pagano, no colocaba siempre al matrimonio en el alto lugar que le corresponde, le aplicaba por el contrario muchas veces las teorías y libertad de pactar de los contratos, que tan mal le sientan. En el alto terreno del Derecho constituyente, en que mi tema está colocado, no debo descender á las dudas é inconvenientes prácticos que los *parafernales* ofrecen en España. Que la mujer, bajo el nombre de *alfileres* ú otro cualquiera, disponga de algo; que sin necesidad de eso, y no tratando de sobreponerse á la autoridad de su marido, haga y deshaga todo lo que preciso sea para el manejo de su casa y orden interior de su familia, que por algo se llama *ama de casa*, es muy distinto. La mujer, ya lo hemos dicho, no pierde su personalidad en el matrimonio; conserva cierta esfera de acción que le es propia, además de la que le da su influencia en el corazón de su marido; es compañera y no esclava de éste. No necesitamos insistir acerca de ideas en su lugar indicadas.

Hasta aquí, dentro al ménos del sistema referente á la familia que hemos expuesto, no se presentan grandes dificultades.

Pero al llegar á este punto tres teorías, las tres defendidas por autores eminentes, las tres consignadas en sabias legislaciones, y las tres derecho constituido en nuestro pátrio suelo, no sólo en distintas épocas, sino también simultáneamente hasta el reinado de Carlos IV, se disputan la preferencia.

El sistema dotal puro de la legislación romana, disuelto el matrimonio, devuelve á la mujer la dote que á él aportó, y que no puede comprometerse en los contratos ó especulaciones del marido, pero no le da más, no le reconoce derecho alguno en los frutos ni en las ganancias.

El sistema de la comunidad, en España del Baylio, establece entre los cónyuges una sociedad universal de bienes y ganancias, es decir, que, disuelto el matrimonio, todo se parte por mitad entre ambos cónyuges ó sus herederos.

El sistema de gananciales es un término medio entre los anteriores. Da á la mujer, además de su dote ó bienes propios, parte, ton su

(1) Ley de Partidas y sentencias del Supremo.

marido, en los frutos y ganancias habidos durante el matrimonio.

A estos tres pueden reducirse cuantos sistemas han existido y existir pueden en la materia.

No estará de más que advirtamos que todos los derechos, relativamente á bienes y ganancias concedidos á la mujer, deben aguardar, para ejercitarse, á la disolución del matrimonio. Hasta entonces son lo que se llama derechos *in habitu*, pues ya hemos convenido, en que el único administrador de los bienes de la sociedad conyugal debe ser, y es en general, el marido. Por eso, al hablar de esos derechos de la mujer, con frecuencia hemos tenido que usar la frase: *Disuelto el matrimonio*.

Dicen los partidarios del sistema dotal que éste es el más justo, el más sencillo, el más conveniente, y el que más atiende á lo que deben ser el marido y la mujer en la familia, y á la buena organización deésta.

El más justo: porque da las ganancias, habidas durante el matrimonio, á quien con su trabajo las adquiere, al marido.

El más sencillo: porque evita todas las cuestiones, dudas y hasta fraudes, que con frecuencia nacen de las sociedades, y más aún de la legal de gananciales por efecto de la situación especial de los socios: casi dueño de todo, por lo ménos administrador libérximo, sin obligación de dar cuentas, mientras dura la sociedad, el uno; dependiente de él en un todo el otro.

El más conveniente: porque dando al marido la seguridad de que nadie tendrá parte en lo que él gane, favorece la industria.

El que atiende más á la buena organización de la familia y á lo que en ésta deben ser el marido y la mujer; porque dando más derechos al primero, robustece su autoridad, y la autoridad enérgica del padre da unidad á la familia y conserva en ella el buen orden y la moralidad. Por eso en todo pueblo de constitución vigorosa y de buenas costumbres, la potestad marital y paterna son fuertes, y á medida que se relajan, las costumbres públicas se relajan también y el Estado decae. Esto sucedió en Roma, y esto sucede en todas partes. La razón y la historia, de consuno nos lo enseñan.

Además, ángel del hogar doméstico, á él debe la mujer limitar sus aspiraciones, en él debe encontrarlas satisfechas todas, y el sistema de *gananciales*, así como el de la *comunidad*, interesándola en especulaciones exteriores, la sacan de ese centro, y hacen nacer en ella deseos

y ambiciones que salen del dintel del hogar doméstico, y que por consiguiente están ya fuera de su jurisdicción.

Atendida la mujer por el marido en todas sus necesidades *magis quia uxor quam contemplatione dotis*; ¿qué más le hace falta durante el matrimonio? Su dote eficazmente garantida por las leyes protegerá su viudez, y, en su caso, podrá también ofrecer un amparo a la orfandad de sus hijos.

El sistema dotal, pues, concluyen sus apologistas, no abandona á la mujer, la atiende hasta donde la justicia, la buena organización de la familia, y el destino en ella de la esposa y de la madre lo prescriben.

Pero volvamos la hoja y descartemos ante todo dos argumentos: las cuestiones de sociedad jurídica, que desaparecen ante la simplicidad del sistema dotal, como las tinieblas ante la luz del sol, y el favor que ese sistema presta á la industria.

Está tan gastado el primer argumento, con las precisas variaciones se aplica a tantas cosas en el Derecho: á los testamentos, á las sucesiones en general, á la propiedad misma.... que es ya un argumento que prueba demasiado, y tiempo perdido sería el que en su examen empleáramos. Con desprecio, si es que no excita justa indignación, debe mirarse el segundo argumento. Buscar el interés de la industria en la organización de la familia es profanar este templo, cuya puerta es un sacramento, del modo mismo que los mercaderes judíos profanaban el de la ciudad santa de Jerusalen. Bien sabemos que todo está relacionado en el mundo, que lo útil es el lado práctico de lo bueno, que la organización de la familia influye poderosamente en la sociedad y por consiguiente en la industria, como en todas las esferas sociales; pero de esto á buscar el favor de la industria en la constitución de la familia, hay un abismo. La justicia y la moralidad, no la conveniencia ni el desarrollo de la industria, deben presidir á todo lo que con la organización de la familia se relacione, y esa alta esfera está muy por encima de la que á los cálculos mercantiles es lícito recorrer. Prescindiendo de esto, es empequeñecer el corazón del hombre, es hacerlo demasiado pobre, y sobre eso, desconocer lo que es el amor al trabajo, creer que ha retraeer de él á un industrial, la necesidad de dar parte en sus productos á la persona más querida. Y es muy de notar que no se ha de desprender de esa parte inmediatamente, sino disuelta la sociedad; que aun entonces, y en general, la recibirá

su mujer como especie de *heredera fiduciaria*, que la trasmisitirá íntegra á los hijos de ambos; y por último, que al marido no se oculta la parte, que si no en la adquisición, en la conservación al menos, de todo ese capital, tiene la que, durante todo ese tiempo, ha sido su constante y cariñosa compañera. Aun creemos que puede decirse que el esposo y el padre encontrarán un estímulo para el trabajo en esa parte de sus productos que ha de ir á parar á personas tan queridas como su propia mujer y sus propios hijos.

Desconoce además el sistema dotal en su pretendida justicia lo que incidentalmente acabamos de indicar: que en las ganancias de que se trata, tanta parte tiene en general la mujer como el marido, porque los bienes del matrimonio corren muy distinta suerte con una esposa diligente y cuidadosa de la casa, que con otra entregada al abandono y al despilfarro. Esto se ve, no necesita probarse.

No olvidemos que el matrimonio abarca la personalidad humana en todas sus fases, que no es solo unión física, sino también moral, intelectual, etc., y del mismo modo económica; y bajo este último aspecto, si el marido adquiere, la mujer economiza y conserva.

Así por el feliz y providencial contraste de sus gustos y aptitudes, los dos sexos se completan, puede decirse, en todas las esferas de la vida, mediante su unión en el matrimonio.

El sistema dotal, que priva á la esposa de lo que en este, bajo el aspecto económico considerado, la corresponde, casi hace de él una sociedad *leonina*.

Cuando la mujer no ocupaba el elevado lugar que ocupa hoy, es decir, en los pueblos, que caen al lado de allá de la Cruz, se concibe que, como sucedía en Roma, todos los derechos estuvieran de parte del marido, cuya autoridad en los primeros tiempos de esa república bien podemos decir que era casi ilimitada.

Una autoridad de esta especie puede, durante algún tiempo, y merced á circunstancias determinadas, conservar la moralidad en la familia y las buenas costumbres en la sociedad. Pero no es durable: porque es una injusticia; porque desconoce la dignidad de la mujer, que debe ser compañera y no esclava del marido, según la verdadera doctrina que expuesta queda. Esa autoridad fuerte y despótica del padre de familia en Roma, podemos compararla á un gobierno dictatorial en la sociedad, el cual alguna vez puede convenir, pero siempre como cosa transitoria y extraordinaria, incompatible en tiempos normales con

cierto grado de civilización y de cultura. Por eso duró poco aquella terrible autoridad del padre y del marido en Roma. Todos conocieron y palparon con el tiempo sus inconvenientes, sus peligros y su injusticia.

Y hasta me atrevo á aventurar una observación: ¿no tendrá alguna parte en la dureza de costumbres, que á los primeros tiempos de la República Romana caracteriza, la poca influencia que el sexo, que es personificación del sentimiento y la dulzura, ejercía en aquella sociedad, merced á la poca consideración que se le daba, á la reclusión y alejamiento de esa misma sociedad en que se le tenía?

Si no se trata, pues, de volver á tiempos que por fortuna pasaron, si no se quiere que la autoridad del marido sea lo que fué en pasadas edades, si se cree y se siente que la fidelidad y sumisión de la mujer no debe buscarse por medio de una autoridad despótica y degradante para ella, sino de un modo más conforme á su dignidad actual, ¿por qué hemos de temer que la institución de los gananciales, la participación en los bienes de su marido, que la eleva, pueda pervertirla? No busquemos la virtud frágil y ficticia de la mujer pagana, esclava de su marido, busquemos la verdadera y sólida de la mujer cristiana compañera del suyo.

Ni distrae de su destino á la mujer el darle participación en las ganancias, en los bienes de su marido. Este continúa siendo el administrador de todo, y por cuantiosos que sean los gananciales, la mujer no ha de disponer durante el matrimonio de la más mínima parte de ellos. ¿Qué quiere decir, pues, eso de que el sistema de gananciales interesa a la mujer en especulaciones exteriores? Ya hemos dicho que por sí no toma parte en ellas. Que desee su buen resultado es natural y sin inconveniente alguno. Lo desearía aún sin la institución de los gananciales, porque desearía el bien de su marido, y porque, de un modo ú otro, ese bien había de refluir en el suyo propio.

Si con lo que combatimos quiere decirse que los gananciales, que toda participación en las adquisiciones y bienes del marido excita la codicia de la mujer, la hace codiciosa, contestaremos que eso solo no mancha con tan feo vicio á quien no lo tiene; que si bien puede ser una ocasión para él, no es la única, y por consiguiente casi estaríamos como antes, en este punto, con la supresión de los gananciales; y finalmente, que si alguna vez pueden ser estos ocasión de codicia, también pueden ser, y serán en general, causa de estímulo y de interés para

economías, ahorros y buen arreglo de la casa. No olvidemos, sobre todo, que en general existen hijos en el matrimonio, y que son nuevo lazo de unión entre ambos cónyuges, que todo lo desean solo para ellos. Para ellos desea y conserva sus gananciales la madre, para ellos reserva los suyos el padre. Y de este modo los afanes que alguna vez pudieran llegar á ser codicia, aquí se purifican y reciben los dulces nombres de amor de padre y amor de madre.

(Se concluirá)

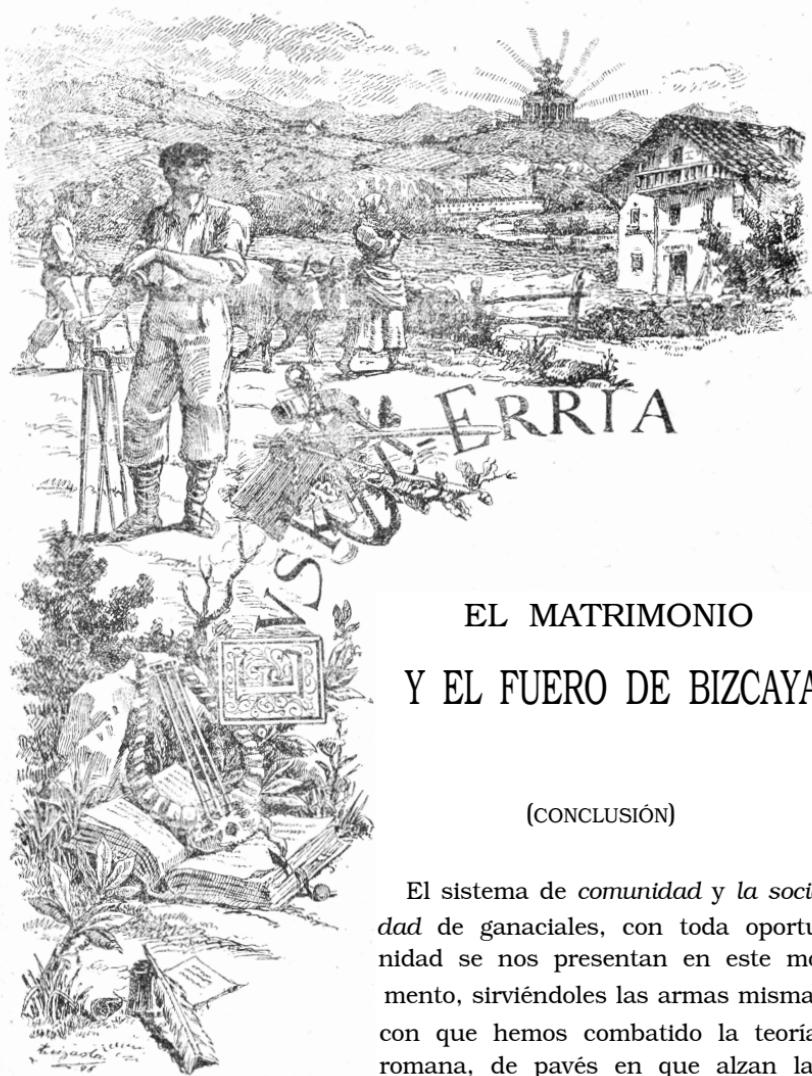
MARIARI GLORIA.

Mariak daukan izatea da Jaunak egiña,
Zeiñ gero Berak Maria-gandik eban artu,
Ta zeiñegaitik Jaungoiko bere Egillearen
Ama eginda, dudarik baga zan geratu,
Maria jayo egiñagaitik bere denporan,
Baña lenago Jauna poztutenean beragan,
Nok zeru giñan ziarduala ekusalako,
Zelan izango ederren bera zan sorreran.

¡O! Maria zu, zara Jaunaren zoragarria;
Zara in fernu oso osoaren bildurgarri,
Zerren zuk oñaz zapaldu zeuntsan bere burua,
Zeure sorreran ango nausi ta Buruari.

FELIPE ARRESE TA BEITIA.

Ochandion. 1896-ko urtean.



EL MATRIMONIO Y EL FUERO DE BIZCAYA

(CONCLUSIÓN)

El sistema de *comunidad y la sociedad* de ganaciales, con toda oportunidad se nos presentan en este momento, sirviéndoles las armas mismas con que hemos combatido la teoría romana, de pavés en que alzan las

suyas respectivas. En su apoyo viene una reflexión, y es: que dentro del sistema dotal hay el peligro de que los hijos midan el respeto, las consideraciones, y aún el amor que deben á sus padres, por la riqueza respectiva de estos, de modo que en una desigual fortuna de los cónyuges, la mujer indotada, el marido pobre, es muy fácil que lleguen á ser una madre poco atendida, un padre casi desdeñado. Bien sabemos que es gran móvil el interés para el pobre corazón humano, y que, á la vista enferma del hombre, las riquezas crean una aureola de prestigio.

Partiendo los dos sistemas á que nos referimos de las mismas consideraciones, que no son otras que las expuestas, se dividen después, haciendo comunes todos los bienes de ambos cónyuges el uno, exceptuando á varios de esa comunidad el otro; queda en su lugar expuesto.

La felicidad y la desgracia, la próspera y la adversa fortuna, la habitación, la mesa, la vida toda se hace común entre los cónyuges, hasta los parientes de entrumbos se hacen comunes por *afinidad*, ¿sólo los bienes, por falta de cariño por un exceso de avaricia han de permanecer separados? Si ha de trascender necesariamente á los que á una institución están unidos la idea que á esa institución preside y anima, ¿porqué la idea de la unión, de la comunidad, de la participación completa, que al matrimonio preside y da vida, no ha de regir los bienes de ese matrimonio, los bienes de entrumbos conyuges? Decir un esposo á otro: todo te lo doy, en tus manos lo pongo todo, mi amor, mis esperanzas, mi porvenir, mi vida entera... sólo una cosa me reservo; dártela, hacerte participe de ella sería un sacrificio tan grande, que no debes pedirmelo, que no tienes derecho á exigirlo; esa cosa tan querida para mí, es mi fortuna, es mi oro, es mi dinero.... ¿no es esto ofrecer repugnante adoración al becerro de oro? ¿no es sacrificarle nuestros más caros sentimientos, teniéndolos en menos que un puñado de dinero? Hay espiritualismo, hay sentimiento, hay amor conyugal en eso, ó simplemente frialdad, indiferencia, materialismo y, para darle su nombre propio, avaricia?

Hé aquí cómo se explican los partidarios del sistema de *comunidad*. Oigamos ahora á los defensores de la *Sociedad degananciales*.

La idea de la unidad, la idea de participación completa está, es cierto, encarnada en el matrimonio; pero no la exageremos. La verdad es que, á pesar de todo, hay dualismo en la sociedad conyugal; porque los dos esposos conservan su personalidad, no la confunden hasta el punto de formar una sola persona: *erunt duo*, si bien tan unidos, que puede añadirse *in carne una*. Hay pues armonía, hay unión, hay cierta unidad en el matrimonio, pero no confusión, sino diversidad clara y distinta de personas y, por consiguiente, de afecciones, de deberes, de sentimientos y de ideas.

Queremos decir con esto que, si bien son los conyugales los primeros deberes respecto á las criaturas, como el amor primero, el jurado por los esposos al pié de los altares, consagrado así el corazón

de un esposo al otro esposo, hay otros deberes secundarios, otras afecciones, también en segundo término, otras ideas y pensamientos, que pueden ser distintos en cada cónyuge. ¿Por qué se ha privar á uno y otro de atender con sus bienes propios anteriores al matrimonio, á la satisfacción de esas obligaciones, de esas justas y naturales afecciones propias también y peculiares á cada uno de ellos, y que quizá provienen de causas anteriores al matrimonio?

Y el argumento sube de punto, la razón es más fuerte, si se considera á que todo eso no se hace, por lo común, sino después de la disolución conyugal, disolución, es muy de notar, que solo tiene lugar generalmente por la muerte de uno de los cónyuges. Si hasta entonces ha habido comunidad de vida, hasta entonces ha habido también comunidad de bienes bajo la administración del marido, salvo algún contrato que la mujer, supliendo el Juez, por ejemplo, la veña del marido, haya podido celebrar con sus bienes propios por causas también peculiares suyas, que, como hemos dicho, puede haberlas.

Exceptuando este caso, que, dentro de nuestra idea de supresión de parafernales, debe ser muy raro, y que, como vemos, no es la satisfacción de un capricho femenil, pues que al cabo, ó bien el marido, ó bien la autoridad judicial en representación de la sociedad, es regular que intervengan en él, é intervienen en España; exceptuando ese caso, decimos, la comunidad en la sociedad de gananciales solo cesa cuando cesa también la comunidad de vida, cuando concluye la unión matrimonial, lo que casi siempre sucede, hemos dicho, por la muerte de alguno de los cónyuges, y bien sabemos que mors omnia solvit. Que para ese momento el marido en su testamento y la mujer en el suyo atiendan con sus bienes propios, anteriores al matrimonio, á sus parientes respectivos pobres y necesitados, por ejemplo: ¿es cosa que deba impedirse, que desdiga del cariño conyugal ó sea contraria á la unidad de un matrimonio, que en ese momento ya no existe?

En suma, dicen los autores cuyo eco al presente somos, los esposos no son solo esposos; son además, ó pueden ser, considerados bajo el punto de vista de otras relaciones, amigos, parientes, bienhechores, personas ligadas por la gratitud, por distintos y sagrados deberes de conciencia. Y los bienes que cada uno de ellos ha aportado al matrimonio son bienes, en cuya adquisición no ha tenido parte el otro, de los que él ha sido libérmino dueño en la época anterior á la celebración de ese matrimonio.

Dadas estas premisas, ¿no se deduce con lógica consecuencia que estos bienes están destinados naturalmente á la satisfacción y cumplimiento de esas aspiraciones y deberes á que acabamos de referirnos; deberes y aspiraciones que, aunque deban cumplirse y satisface después del matrimonio, traen quizás su origen de una época anterior á la celebración de éste; que son de todos modos muy atendibles y dignos de ser respetados?

Establecer lo contrario, extender la comunidad á esos bienes, es lesionar, sin fundamento bastante para ello, el derecho que al dueño compete sobre sus cosas, y que es tan respetable que con piés de plomo debe andar la ley, al limitarlo ya por causas prevenientes del matrimonio, ya por otras cualesquiera.

Contrapesados así los argumentos de los encomiadores de la *comunidad* y de los partidarios de la sociedad de gananciales, y á medida que avancemos en nuestras ideas, nos confirmaremos en ésta, en la que por no incurrir en repeticiones, no insistimos, la razón humana, cual balanza colocada en perfecto estado de equilibrio, suspende su juicio y se mantiene perpleja é indecisa.

En un rincón de nuestra España encontraremos la solución de este problema.

país montuoso, como si el cielo hubiera querido que entre montañas escondiera y guardara mejor su felicidad, suelo pobre, y que de esta misma providencial pobreza hace una de las causas de su prosperidad, el pueblo bizcaino es tan admirable por sus hábitos arraigados y sencillos, como por sus sabias y benéficas leyes; hábitos y leyes que mantienen vivas en ese pueblo la dignidad de carácter, la honestidad y moralidad, y una constitución, en lo civil y en lo público, fuerte y vigorosa, que son los tres distintivos de la raza euskara, y hábitos y leyes que son fecundo origen de su bienestar constante y de su sólida prosperidad.

Permitidme que dedique estas breves frases de amor y admiración á un país que por dicha es el mio, y que exponga lo que en la materia de que tratamos nos ofrece su inspirada y tradicional legislación, que en este punto, como en todos los capitales, da satisfacción cumplida á los sentimientos del corazón y á los raciocinios del entendimiento, y que, á mayor abundancia, por siglos y siglos está probada, con gran fortuna, en la piedra de toque del tiempo, sin cuya prueba debemos desconfiar de las más bellas teorías, de las lucubraciones más ingeniosas de la razón humana.

De este modo tomando, sin más motivo de elección que el tema que desenvuelvo, una entre todas las leyes que componen nuestro venerando *Código foral*, me tengo por feliz, Excmo. Sr., en exponer á vuestra ilustrada consideración una entre sus innumerables bellezas.

Al abrir el *Fuero de Bizcaya* y leer en él la ley 1.^a, título XX, el *Eureka* de Arquímedes sale de nuestros labios; aclarada la cuestión, las dudas desaparecen á la luz de esa ley, como las tinieblas ante la del sol, y el problema cuya solución buscamos, deja de serio.

Dice así dicha ley en ese lenguaje anticuado que nos inspira en las leyes respeto parecido al que nos inspiran las canas y aspecto venerables de la ancianidad:

«QUE LOS BIENES DEL MARIDO, Y MUJER, SE COMUNIQUEN, MURIENDO CON HIJOS: Y COMO SE HAN DE PARTIR, NO LOS TENIENDO.

Primeramente, dixeron: Que havian de Fuenro, y establecian por Ley, que casados Marido y Mujer legítimamente, si huviieren hijos, ó descendientes legítimos de en uno, y quedaren de aquel Matrimonio vivos (siendo suelto el Matrimonio) todos sus bienes de ambos, y dos, muebles y raízes, assí en possession como en propiedad, (aunque el Marido haya muchos bienes y la Mujer no nada, ó la Mujer muchos, y el Marido no nada) sean comunes á medias; y haya entre ellos hermandad y compañía de todos sus bienes. Y en caso que el Matrimonio se disuelva sin Hijos, ni Descendientes (por ser toda la raiz de Bizcaya troncal) que si en el tal Matrimonio ambos, Marido y Mujer, ó alguno de ellos truxiere en dote, ó donacion bienes raízes, los tales se buelban, y queden con el que los truxo: Y si alguno de ellos vino á Casa, y Caseria del otro con dote, ó donacion de mueble, y semoviente; que suelto el tal Matrimonio sin Fijos, el tal, ó sus herederos, ó sucesores salgan con lo que truxo y con la meytad de los mejoramientos, y multiplicado constante Matrimonio.»

Establece, en suma, la ley bizcaina la comunidad suelto el matrimonio, si hay hijos ó descendientes legítimos, y en caso contrario la *Sociedad de gananciales*, tal como en Castilla existe.

Medítese un poco sobre esta solución, y tanto los argumentos expuestos contra la *comunidad*, como los aducidos en contra de la *Sociedad legal de gananciales*, dentro de ella caen por su base.

Es duro que cuando no hay hijos, y en esta palabra comprende-

mos á los demás descendientes que les representan, los bienes anteriores al matrimonio, y que parece, por esta razón, que son los menos obligados á la comunidad propia de éste, en los que algo se ve para eximirse de esa comunidad, que en los demás bienes, ganados durante el matrimonio, no existe, distinción que de algún modo debe traducir, á que de algún modo debe atender la legislación positiva, es duro, repetimos, y hasta injusto que en el caso indicado pasen los bienes que decimos á la familia más extraña á su dueño, con perjuicio de la propia de éste, de la que es probable hayan salido, y á despecho de las ideas que él, obedeciendo á sentimientos instinctivos y naturales, y aun quizá á graves motivos de conciencia, pueda tener acerca de la última disposición de esos bienes.

Pero toda injusticia, toda repugnancia relativamente á la *comunidad*, desaparece cuando hay hijos, porque entonces hay un objeto común de todo el cariño y de todos los afanes de uno y otro esposo; porque entonces hay herederos naturales y comunes de entrumbos; porque entonces, en suma, todas las afecciones, todos los deberes, y los bienes todos de los padres, sufren dulce é irresistible atracción á un Centro común: los hijos.

Es un matrimonio como incompleto, un matrimonio excepcional, que por reglas excepcionales debe regirse el privado del dulce consuelo de la paternidad y maternidad. Cumplirá cierramente un destino providencial, pero no cumple enteramente el común destino, el destino general de los matrimonios.

Reproduciéndose, renaciendo los padres en los hijos, perpetúan en ellos sus sentimientos y sus ideas, su vida moral toda, y satisfacen así la noble tendencia á la inmortalidad, que al único ser que en el mundo se llama mortal, distingue, tendencia que en las instituciones más elevadas y santas, y entre ellas ocupa lugar distinguido la familia, es mayor, obra con mucha más fuerza.

Y esa tendencia unida al amor de los hijos que, quien sabe si participa algo de ella, lleva irresistiblemente á los cónyuges á trasmitir á esos hijos, con la vida material y con la vida moral, todos ó casi todos sus bienes.

Bajo estos supuestos y el de un país de buenas costumbres y, por consecuencia de esto, de moralidad en las familias, de gran unión en los matrimonios, la comunidad de bienes ¿no aumentará el cariño mútuo de los cónyuges? ¿no hará mayor la unidad de vida, esencial al

matrimonio? Colocando dignamente á un esposo al lado del otro, ni más bajo al más pobre, ni al rico más alto, ¿no es el sistema más digno para ellos y que les conciliará un cariño igual, un igual respeto de parte de sus hijos, que de este modo les respetarán y considerarán como en ningún otro sistema de los expuestos?

¿No sucederá que, animados de los mismos deseos por la felicidad de sus hijos, inspirados por el mismo cariño á ellos, esos cónyuges, la mujer, valiéndose de la influencia que á su sexo dan el sentimiento y la dulzura, el marido, usando de su prudente y natural autoridad, los dos de acuerdo, harán la más justa repartición de sus bienes? Aunque alguna vez no estuvieran en ella conformes, si los dos quieren el bien de sus hijos, que esto no puede dudarse, ¿no será el camino más seguro para obtener ese bien, dar en su apreciación tanta parte al corazón de la madre como al buen juicio del padre?

¿Y en caso de viudez, el viudo ó viuda no conservará mejor el cariño, el respeto y la influencia en sus hijos con la comunidad, que dentro de cualquiera otra teoría de las expuestas?

Colocada, en suma, la mujer al lado del marido por el cristianismo, ¿qué sistema realiza esa igualdad mejor que el de la comunidad de bienes lleno de dignidad y de ternura?

Y si son cierras, que nosotros no dudamos de ello, las consideraciones que hemos expuesto, ¿no se encuentra bien fundada y legitimada en toda justicia la limitación con que la teoría que defendemos ha de gravar los bienes que alguno de los esposos aporte al matrimonio?

Hemos hablado del que tiene hijos, del cual, en el desgraciado caso de faltar uno de los cónyuges ó los dos, no puede decirse lo de *mors omnia solvit*; porque quedan los hijos, representación viva del matrimonio, que les dió el sér, del padre y madre que, por así decirlo, en ellos sobreviven.

Respecto á los matrimonios privados de descendencia, hemos indicado ya el caso excepcional en que se hallan, y cuya tristeza en todas edades se ha comprendido, teniendo á la fecundidad por especialísima gracia del cielo.

No es extraño que en ellos, careciendo ambos esposos, en lo general, de un centro común y natural de todo su cariño, como serían los hijos si los tuvieran, comuniquen desde luego entre sí, por razones de justicia, conveniencia y sentimiento en su lugar expuestas, los bienes por ambos ganados durante su unión matrimonial, pero se re-

serven para atenciones distintas, pues que carecen, hemos dicho, de la que sería la primera y principal y común á entrumbos, los adquiridos antes de la celebración del matrimonio.

Añadamos á esto la gran ventaja que para la causa del orden, para que la sociedad, teniendo en algo ideas tradicionales de distinto género, aunque no apegada rutinariamente á ellas, no sufra continuos cambios y trastornos, hay en que los bienes se conserven más ó menos en las familias á que pertenecen, idea muy atendida en el Fuero Bizcaino; idea que nace de la gran unión que, como indicado queda, existe entre la familia y la propiedad; idea que se vería contrariada por el establecimiento del sistema de la *comunidad* en un matrimonio privado de descendencia.

No podemos menos de citar las palabras relativamente á esta cuestión pronunciadas durante el curso de la discusión del moderno Código civil francés por un orador elocuentísimo:¹ «Las leyes civiles, dice, están fundadas en una observación de eterna verdad, y es que no se hallan los mejores ciudadanos, ni entre los que de improviso se han enriquecido, ni entre los que han tenido la desgracia de caer en una pobreza repentina.» Y más adelante añade: «que penetrada de esa verdad la legislación romana se proponía como fin la conservación de las fortunas y de las familias.»

No insistimos más sobre este punto, ni sobre la excelencia en general del sistema establecido por la ley 1.^a, título XX del venerando Fuenro del M. N. y M. L. Señorío de Biscaya.

A la ilustrada consideración de V. E., del eminente claustro y distinguido público dejo la ampliación de ideas con más ó menos extensión emitidas, ampliación que creo no podría yo hacer sin pecar de difuso.

Dos palabras, nada más que dos palabras, para no alargar demasiado este discurso, sobre una opinión hoy de moda: la que defiende que debe dejarse á los esposos la libre elección del sistema que ha de regir sus bienes.

La voluntad de los contrayentes es la suprema ley de los contratos, pero no en el matrimonio. Lo que á este se refiere no debe quedar al arbitrio de los particulares que pudieran muy bien anteponerla propia conveniencia á la justicia, al interés público el privado, y el

(1) Carión-Nisas.

orden material al orden moral. Y ya hemos visto cuán enlazada con este elevado orden se halla la materia, que en el presente discurso he tenido el honor de tratar. La razón indicada me impide ser más extenso. Solo añadiré, que ese sistema de libertad supone un estado de moralidad y adelanto, del que hoy por hoy nos hallamos distantes. Solo entonces dejaría de ser peligroso.

Y al llegar al término de mi trabajo, creo conveniente concluirlo con algunas breves reflexiones.

Sea la primera la respuesta que Solón dió á los que le preguntaban si las leyes que había dado á los atenienses, eran las mejores que concebirse pudieran: *son, dijo, las mejores entre las que pueden sufrir.*

Contestación sabia, que enseña á los legisladores, cuán en cuenta deben tener, al formar una ley, los hábitos, tradiciones, carácter, ideas y costumbres de la época y pueblo en que legislan, y que, aplicada á nuestro objeto, nos hace ver que no es adaptable á todos los pueblos el sistema que, relativamente á bienes de los cónyuges, con tanta convicción hemos defendido.

En efecto, si la comunidad en ellos es lo más propio de la naturaleza del matrimonio, ¿será lo más conveniente en un país, como Castilla por ejemplo, que por espacio de catorce siglos se viene rigiendo por la sociedad legal germánica corregida en el Fuero Real?

Aun en Bizcaya, las Villas, en esta parte, como en todo lo que al Derecho privado pertenece, se rigen por la legislación castellana, que se adapta quizá mejor al movimiento, á la complicación de intereses, á las relaciones varias y complejas, y, para decirlo de una vez, á la menor sencillez de costumbres y á la menor unidad de vida en los matrimonios en los grandes centros de población.

Por lo que, hoy por hoy y en tesis general, no con verdad absoluta, más que á reinar en las ciudades, parece destinada la comunidad en los bienes conyugales, á ser bella flor de los campos, flor, que en las verdes montañas de Bizcaya, crece, llevando por frutos la estrecha unión de sus corazones, la uniformidad de miras en los esposos, una mayor fuerza y duración de los vínculos, una admirable armonía y moralidad en las familias.

¡Ojalá adquiera con el tiempo ese sistema el carácter de universalidad que al presente le falta!

Forman el tema de la segunda reflexión las leyes 12 y 13, título IV, libro X de la Novísima.

Por la primera conserva Carlos III el Fuero del Baylio.

Su sucesor deroga en la segunda la costumbre cordobesa, que á la mujer privaba de la participación en los gananciales.

Nos enseña la primera ley que por el prurito y aun manía de ni-
velarlo todo no debe destruirse lo que en sí no merece censura. Y la
segunda nos muestra que debe reformarse, lo que solo un espíritu de
rutina podría conservar, por carecer de justicia y aun de conveniencia,
y no nacer por consiguiente de verdadera y sabia costumbre, sino de
corruptela.

La cláusula: *sin perjuicio de providenciar lo conveniente*, que a la pri-
mera de las dos citadas leyes acompaña, debe mirarse como una con-
cesión al espíritu innovador moderno, que ya entonces asomaba la
cabeza, y no debe dársele importancia, pues no produjo consecuencia
alguna. Nada se providenció sobre el particular, ni había para qué.

Una y otra ley confirman las ideas que respecto al tema que nos
ha cabido en suerte, hemos expuesto en el presente discurso.

Se dirige la tercera y última reflexión, á hacer constar que hay en
el sistema de *gananciales* algunos accidentes, que, en uno ú otro caco,
le acercan al de la *comunidad*; esta observación confirma la idea que
de la excelencia de este último régimen cuyas ventajas se buscan por
esos medios, hemos dado.

Podemos citar en comprobación de nuestro aserto, la dote cons-
tituida por un esposo rico en favor de su esposa pobre, que es caso
muy común; y la institución llamada en España *Viudedad Foral*.

Solo me resta, Excmo. Sr., dar gracias á V. E. y al digno claustro
y distinguido público por su benévolas atenciones, tanto más cuanto me-
nos la merece mi humilde y desaliñado trabajo.

